



ASUNTO: Expediente de Contratación del servicio de Consultoría y Asistencia Técnica para la elaboración de un "Estudio de Viabilidad para la promoción y desarrollo de un Parque Agroalimentario"

Expte. núm.: 1/2017.

INFORME RELATIVO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR "PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS", AL ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2017.

ANTECEDENTES

La Mesa de Contratación, en reunión celebrada el pasado día 24 de agosto de 2017, con objeto de examinar la documentación a que se refieren las cláusulas 6.3.2 y 6.5.3 del pliego de cláusulas administrativas aportada por PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, en trámite de subsanación, con especial referencia a la solvencia técnica, acuerda excluir del procedimiento de adjudicación del contrato a la citada mercantil, decayendo su derecho a la adjudicación del contrato.

Al amparo de la cláusula J del Cuadro de Características Particulares (CCP), unido al Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente contratación, con fecha 25 de agosto de 2017 tuvo lugar la publicación del Acta de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y su correspondiente notificación a PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, siendo recibida en esa misma fecha como consta en la diligencia extendida al efecto unida al expediente. En la mencionada notificación se otorga expresamente trámite de alegaciones.

Con fecha 30 de agosto de 2017, PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, en uso de su derecho, presenta en la Secretaría Ejecutiva del Área alegaciones al citado Acta de 24 de agosto de 2017.

ALEGACIONES FORMULADAS

En esencia, las alegaciones formuladas son las siguientes:

PRIMERA.- Que la definición de "contratos similares" que consta en el Cuadro de Características Particulares, en su apartado D.1, al regular la solvencia técnica, únicamente es aplicable a la experiencia de la empresa, pero no a la de los profesionales adscritos al contrato.

A este respecto señalar que el Cuadro de Características Particulares, en su apartado D.1, al regular la solvencia técnica, preceptúa que:



“Solvencia técnica:

La acreditación de solvencia técnica o profesional se realizará aportando la siguiente documentación:

- a. *Relación de los principales contratos de características similares al que es objeto de la licitación, ejecutados por el licitador en los CINCO últimos ejercicios, acompañadas de certificados o informes de buena ejecución de al menos TRES de ellos. Se entenderá por "contratos similares" aquellos cuyas prestaciones sean coincidentes al menos en un 50% a las que son objeto de esta contratación y un presupuesto total de ejecución que no sea inferior, en cada uno de ellos, a un 50% del que es objeto de licitación. El licitador deberá igualmente acreditar que dispone de, al menos, un directivo, un arquitecto, un ingeniero de caminos, canales y puertos, un ingeniero industrial, un economista y un licenciado en derecho, que hayan participado directamente, en los últimos cinco años, en la ejecución de al menos tres contratos similares al que es objeto de licitación; así mismo deberá acreditar que dispone de una unidad o servicio responsable del control de calidad de la actividad de la empresa”.*

Así, el literal del apartado D.1 a) del CCP, señala que se entenderá por "contratos similares" aquellos cuyas prestaciones sean coincidentes al menos en un 50% a las que son objeto de esta contratación y un presupuesto total de ejecución que no sea inferior, en cada uno de ellos, a un 50% del que es objeto de licitación". Y en el mismo apartado D.1 a) del CCP, se regula la exigencia de que el licitador disponga de unos profesionales que hayan participado en la ejecución de al menos tres contratos similares, habiendo definido previamente y en el mismo apartado qué se entiende por tales contratos.

Así, el Cuadro de Características Particulares no distingue, como alega PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, una diferenciación entre la solvencia técnica de la empresa y la solvencia de los profesionales adscritos al contrato. Se regulan en un solo apartado los requisitos de solvencia técnica del licitador y la definición de "contratos similares" es aplicable a todos los requisitos de solvencia técnica que regula el apartado D.1 a) del CCP, sin que quepa otra interpretación a este respecto.

En consecuencia debe rechazarse esta alegación.

SEGUNDA.- PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS cuestiona la redacción de los pliegos (CCP), en lo referente a la definición del concepto "contratos similares", señalando que debería tener una redacción más precisa.

A este respecto, sin entrar en el fondo del asunto que plantea el alegante, que no compartimos, señalar la reiterada doctrina de los distintos tribunales administrativos de recursos contractuales, citando, a modo de ejemplo, la Resolución nº 152/2013 el Tribunal Administrativo de Recurso Contractuales (Recurso nº 170/2013), en su fundamento de derecho octavo:



“(...) los pliegos son la Ley del contrato, y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por los licitadores, por lo que en virtud del principio de congruencia, y teniendo en cuenta que la entidad recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente ha de estarse ahora al contenido de los mismos, que son ley entre las partes (Resoluciones de este Tribunal 142/2012, de 28 de junio y 271/2012, de 30 de noviembre) (...)”.

Aplicando esta doctrina al caso concreto, PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS aceptó de forma incondicionada, con la presentación de su proposición, el contenido de los pliegos, obligación que se reitera en la cláusula 6.3.3 4º, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación. Cualquier duda o solicitud de aclaración acerca de este particular, o incluso una posible impugnación de los pliegos, pudo formularla en cualquier momento de los cuarenta días de los que dispuso para presentar su proposición.

En consecuencia debe rechazarse esta alegación.

TERCERA.- Que los contratos aportados como experiencia de la Licenciada en Derecho cumplen con la solvencia exigida en los pliegos.

En el informe de fecha 23 de agosto de 2017 sobre el que la Mesa de Contratación de fecha 24 de agosto manifiesta su conformidad, señala:

“En el caso de la Lda. en Derecho, en la relación facilitada por PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, se hace constar que ha participado en los siguientes contratos:

- 1. Análisis de situación y diseño de las acciones para la puesta en marcha de una oficina de atracción de inversiones en el municipio de León, por un importe de 27.000 €.*
- 2. Realización de una matriz/porfolio de proyectos colaborativos entorno de oportunidades de negocio, en el marco del proyecto de cooperación transfronteriza Cavatrans, con un presupuesto de 14.678 €.*
- 3. Estudio de Viabilidad del Palacio de Congreso de Segovia, con un presupuesto de 6.250 €.*
- 4. Asesor jurídico senior del European IPR Helpdesk (Servicio Europeo de Asistencia sobre Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial) de la Comisión Europea, por importe de 2.500.000 €”.*

El objeto de los contratos referidos en los puntos 1, 2, y 3, es coincidente en al menos un 50% con el contrato objeto de esta licitación. No obstante, los presupuestos de cada uno de estos contratos no son superiores al 50%, del objeto de esta licitación. En relación con el proyecto del punto 4, éste no guarda relación con las prestaciones del contrato objeto de esta licitación.



En consecuencia, no se acredita que esta profesional haya participado en al menos tres contratos cuyo presupuesto, en cada uno de ellos, sea superior al 50% del que es objeto de esta licitación, esto es 122.500 €."

Ahora, rechazadas las anteriores alegaciones, señaladas como PRIMERA y SEGUNDA, y no habiendo sido aportado en trámite de alegaciones nuevos documentos que pudieran alterar la valoración realizada por la Mesa de Contratación respecto de esta cuestión, sólo cabe ratificar la aludida posición de la "Mesa", dado que la documentación acreditativa de la experiencia profesional de la Licenciada en Derecho no alcanza los requisitos establecidos en el ya citado apartado D.1 a) del CCP.

En consecuencia debe rechazarse esta alegación.

CUARTA.- Que la Mesa de Contratación en su petición de subsanación no advirtió de la posible exclusión referida a la acreditación de la solvencia técnica con medios externos no incluidos en la declaración responsable suscrita por el alegante y que se pidió mayor información sobre la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos cuando la Mesa de Contratación ya debía conocer que se trataba de un consultor externo, y que tampoco advirtió que los contratos acreditados como experiencia de la Licenciada en Derecho incumplieran los requisitos de solvencia técnica exigidos en los pliegos; y que PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS y 1A Ingenieros, tenían y tienen Licenciados en Derecho e Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que cumplen con los requisitos de solvencia exigidos en el pliego y que podrían haber aportado y que esto les ha generado indefensión.

Con relación a esta alegación, señalar que la Mesa de Contratación en su reunión de 28 de julio de 2017, acuerda que *"En base a lo anteriormente expuesto y a la vista de la documentación presentada, no se puede concluir que PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, cumpla con todos los requisitos de solvencia técnica establecidos en el apartado D.1 del CCP"*

Seguidamente, la "Mesa" requiere a PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS la ampliación de documentación relativa a los contratos presentados para acreditar solvencia técnica, tanto referidos a la experiencia de la licitadora como del personal del que debería ésta disponer. Así, se requiere nueva información en aspectos tales como presupuesto, período de duración, o descripción más completa del contenido de los contratos. Los datos requeridos en trámite de subsanación son los que la "Mesa" ha entendido como necesarios para valorar el cumplimiento de la solvencia técnica exigida.

La documentación que se pide con relación a la experiencia de la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, es similar a solicitada para el resto de los profesionales, y, adicionalmente, se pide una declaración responsable firmada por dicha profesional y las empresas contratistas de los servicios desempeñados, o bien otro medio válido para acreditar su experiencia. Este requisito adicional obedece a que, en la declaración responsable relativa a esta profesional, presentada el 21 de julio de 2017, únicamente estaba firmada por ella misma, a diferencia del



resto de declaraciones responsables que también contaba la firma del representante de la empresa en la que se habían prestado los correspondientes servicios técnicos.

Una vez presentada por PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS la documentación que ha estimado conveniente en este trámite de subsanación, la Mesa de Contratación procede a efectuar su examen, y como resultado del mismo se comprueba el carácter de colaboradoras externas, tanto de la Licenciada en Derecho, como de la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y se verifica que no resulta acreditado que la Licenciada en Derecho haya participado en al menos tres contratos similares al que es objeto de la licitación. Todo ello da lugar a la decisión de la "Mesa" de excluir a la licitadora de proceso de adjudicación, por no acreditar la solvencia técnica exigida en los pliegos de contratación.

En cuanto a lo manifestado por PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, referido a que dispone de un Licenciado en Derecho así como de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que cumplen con los requisitos de solvencia exigidos en el pliego y que podrían haber aportado en el caso de haberles dado posibilidad de subsanación al respecto, señalar la doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales, citando a modo de ejemplo la Resolución nº 126/2013 (Recurso nº 127/2013), del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. En dicha resolución, acerca de un caso en el que la empresa licitadora aporta correctamente y sin ningún tipo de omisiones o defectos subsanables la documentación para acreditar la solvencia del equipo profesional que adscribirá a la ejecución del contrato, se pone de manifiesto la insuficiencia de la misma con respecto a los requisitos de solvencia exigibles en los pliegos. Se argumenta en la misma resolución que en estos casos no se aprecia la existencia de un defecto subsanable, sino tan solo el incumplimiento de las condiciones de solvencia exigidas en los pliegos y que la concesión de un trámite de subsanación sería contraria al principio de igualdad pues permitiría que en ese momento una oferta que debería ser excluida, pueda verse mejorada adecuándose a los requisitos de solvencia exigidos en la presente licitación.

Aplicando esta doctrina al presente caso, tampoco procede dar trámite de subsanación para cambiar a las aludidas profesionales por otros perfiles que sí cumplan los requisitos referidos a la solvencia técnica exigida en la licitación.

Por otro lado, en la notificación que se hace a PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS del acuerdo de exclusión del procedimiento de adjudicación, se le otorga expresamente trámite de alegaciones, en el que la señalada mercantil ha tenido ocasión de formular alegaciones, que sí ha hecho y también de aportar documentos que deberían haber sido tenidos en cuenta por la Mesa de Contratación a la hora de resolver las alegaciones, cosa que no ha hecho.

En resumen, no existe pues, anomalía alguna en las decisiones de la Mesa de Contratación, que ha requerido a la licitadora los datos que consideraba necesarios para adoptar un decisión final sobre la solvencia técnica de la misma y que además, en la notificación de la resolución en la que se la excluye del procedimiento de adjudicación, se le otorga expresamente trámite de alegaciones, en el que PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE



PROYECTOS ha tenido ocasión de formular alegaciones y aportar documentos que deberían ser tenidos en cuenta por la Mesa de Contratación a la hora de resolver las alegaciones, por lo que en modo alguno está justificada la alegación de indefensión.

En consecuencia debe rechazarse esta alegación.

QUINTA.- Que a fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS contaba con sendos compromisos de disposición suscritos con la Licenciada en Derecho y la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, respectivamente de fechas 5 y 3 de mayo de 2017, y que estas van a intervenir en el contrato como personal propio y no como medio externo.

A este respecto señalar que el artículo 63 del TRLCSP dispone que

“Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios”.

Y así, en el apartado 2º de la Declaración Responsable de fecha 8 de mayo de 2017, que forma parte del Sobre 1, la representante de PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS declara que:

“Que dicha empresa dispone de los requisitos mínimos de solvencia establecidos para concurrir a dicha contratación, complementándola por el medio siguiente: Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes: Desarrollo de la Fase 4: Estudio Técnico sobre las Infraestructuras y Equipamiento del Parque. Dichos medios externos consisten en recursos humanos y recursos técnicos aportados por 1A INGENIEROS. A tal efecto se ha suscrito con dicha empresa un Acuerdo de Adhesión de Medios para el desarrollo de dicha actividad”.

Posteriormente, en la declaración responsable de adscripción de medios humanos, presentada con fecha 21 de julio de 2017, para acreditar que reúne la solvencia técnica exigida y una vez propuesta por la Mesa de Contratación como adjudicataria, PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS declara que estos medios serán aportados por la propia empresa licitadora y por 1A INGENIEROS. Sin embargo, en la documentación acreditativa de la experiencia profesional de la Licenciada en Derecho, y de la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, aportada con fechas 21 de julio de 2017, aparece que ambas profesionales son consultoras externas de PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS y esta misma consideración de medio externo es la que vuelve a constar en las declaraciones responsables aportadas por la licitadora, en fecha 3 de agosto de 2017, con ocasión del trámite de subsanación.

Luego ninguna de estas profesionales pertenece a esta fecha a la plantilla de la empresa licitadora ni a la de 1A INGENIEROS. Y tampoco pertenecían a ninguna de estas empresas a



fecha de finalización del plazo de proposiciones, tal y como la misma PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS reconoce en su escrito de alegaciones, 2º párrafo página 15, donde literalmente señala “ y si bien es cierto que en el momento de la presentación de la proposición no eran trabajadores en situación de alta laboral en la compareciente.....”. Es decir, estas profesionales, presentadas por PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, para acreditar los requisitos de solvencia técnica exigida en los pliegos que rigen la contratación, son medios externos a la licitadora que no figuraban en declaración responsable de fecha 8 de mayo de 2017, que forma parte del Sobre 1, y no consta que a fecha de fin de presentación de proposiciones el licitador dispusiera efectivamente de dichos medios, incumpliendo por tanto lo previsto en el artículo 63 del TRLCSP, precepto que condiciona la admisión de la integración de la solvencia con medios externos, a la demostración de que se dispone efectivamente de los medios ajenos para la ejecución del contrato.

PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS nada dijo en la Declaración Responsable de fecha 21 de julio de 2017, que forma parte del Sobre 1, de los compromisos que en sus alegaciones dice tener con la Licenciada en Derecho, de fecha 5 de mayo de 2017, y con la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de 3 de mayo de 2017, y que tampoco han sido aportados al expediente, y por lo tanto no resultan acreditados debidamente los requisitos de solvencia técnica establecidos en la cláusula D.1, a) del CCP.

Si PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS disponía efectivamente de esos compromisos con la Licenciada en Derecho y con la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, debió declararlos como medios externos en el punto 2º de la Declaración Responsable que forma parte del Sobre 1, los cuales, junto a los que aporta 1A INGENIEROS y sumados a los requisitos mínimos que ha de poseer el licitador, hubieran completado los requisitos de solvencia técnica exigidos en la presente licitación.

Con base en todo ello, al igual que se expuso en el Informe de fecha 23 de agosto de 2017, citando la doctrina contenida en la Resolución nº 152/2013 (Recurso nº 170/2013) del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, procede la exclusión de PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, ya que no se puede subsanar la existencia del requisito, sólo en su caso, la insuficiente acreditación del mismo por defectos u omisiones de la documentación exigida en el pliego, puesto que de no hacerlo así, existiría la posibilidad de que mediante actos posteriores de los licitadores se pudiera acreditar ex-novo el requisito incumplido inicialmente.

En consecuencia debe rechazarse esta alegación.

SIXTA.- Que los informes y las actas de la Mesa de Contratación referidas a la solvencia técnica de PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS arrojan información adicional no especificada en los pliegos, de las que se deriva una circunstancia de desigualdad entre licitadores que beneficia al siguiente licitador propuesto, que ya sabe a qué atenerse para evitar su exclusión.



Al respecto de esta alegación señalar que tanto los informes como las actas de la "Mesa" se limitan a seguir el contenido de los pliegos que rigen la contratación, y únicamente valoran el cumplimiento de los mismos por parte de la licitadora, singularmente lo dispuesto en el Cuadro de Características Particulares, en su apartado D.1, referido a los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica del contratista y medios de justificación.

Y esta misma actuación es la que la Mesa de Contratación está obligada a realizar en relación a cualquier otro licitador, no existiendo desigualdad alguna en su actuación.

En consecuencia debe rechazarse esta alegación.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se propone a la Mesa de Contratación:

Primero.- Rechazar todas la alegaciones formuladas por PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS en su escrito de fecha 30 de agosto de 2017.

Segundo.- De conformidad con lo preceptuado en el apartado G.3.A del CCP "*Causas de rechazo de las proposiciones. Aclaraciones a las ofertas*" **excluir** a PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS del procedimiento de adjudicación y en consecuencia, declarar decaído su derecho a la adjudicación del contrato por no cumplir con los requisitos de solvencia técnica establecidos en el apartado D.1 del Cuadro de Características Particulares. El alegante no acredita que disponía, a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, de los medios externos necesarios para complementar la solvencia técnica exigida en los pliegos de contratación; en concreto no acredita que disponía de un Licenciado en Derecho y de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y en el caso de la Licenciada en Derecho presentada, aún en el supuesto de que se hubiera acreditado que a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones disponía efectivamente de sus servicios profesionales, cosa que no ha hecho, tampoco resulta acreditado que esta profesional haya participado directamente, en los últimos cinco años, en la ejecución de al menos tres contratos similares al que es objeto de esta licitación, tal y como exige el señalado apartado D.1 del Cuadro de Características Particulares

Tercero.- Como consecuencia de ello, y en aplicación del apartado N del Cuadro de Características Particulares, al decaer PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS en su derecho a la adjudicación del contrato, realizar propuesta a favor del siguiente contratista cuya oferta haya obtenido la siguiente mejor valoración, que en este caso corresponde a la empresa MANAGEMENT OUTPLACEMENT-ADMINISTRATION, S.A. (MOA BPI).

Valladolid, 15 de septiembre de 2017

EL JEFE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



Fco. Javier Prieto García

Plaza Mayor, 1
47001 Valladolid
Tlf. 983426139
Correo-e: sedhfpe@ava.es